

Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN & TECNOLOGÍA (IGTEC), S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-02-62403-8, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida 27 de Febrero, No.11, sector Villa Progreso, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, señor **JOSÉ ARÍSTIDES SUERO TEJADA**, dominicano, mayor de edad, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0189932-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**.

"EDENORTE" y **"LA CONTRATISTA"** en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No. 01-2017, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecisiete (2017).

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: Los días cinco (5) y seis (6) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), EDENORTE convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA EDN-LPN-09-2017 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DE REDES E INTERCONEXIONES, MANTENIMIENTO DE REDES PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PODA, TRABAJOS CON TENSION, SALVAMENTO DE TRANSFORMADORES, ATENCIÓN DE AVERÍAS EN REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, PRIMERA CONVOCATORIA.

POR CUANTO: Que hasta el día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se procedió a la recepción y apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", de los Oferentes participantes en la Licitación EDN-LPN-09-2017, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE mediante Acta de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), le adjudicó a LA CONTRATISTA el Contrato de Servicio BRIGADAS DE OPERACIÓN LOCAL, SALVAMENTOS DE TRANSFORMADORES Y ALUMBRADO PÚBLICO SECTORES, RESPECTO DEL LOTE C2, CORRESPONDIENTE AL SECTOR SAN FRANCISCO CENTRO.

POR CUANTO: A que el día doce (12) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), EDENORTE, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), LA CONTRATISTA constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

Adjudicación: Acto administrativo a través del cual EDENORTE, una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el presente Pliego de Condiciones, selecciona la(s) oferta(s) que considera más conveniente(s) para los intereses institucionales y del país.

Adjudicatario: Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato u Orden de Compra.

Brigada Canasto, Brigada Canasto Alumbrado, Brigada Canasto TCT, Brigada Grúa-Canasto (Utility), Brigada Grúa Liviana, Brigada Grúa Pesada, Brigada Ligera Gama, Brigada Operación Local, Brigada Poda Con Tensión a Distancia y Brigada Poda Sin Tensión: Son unidades de trabajo que podrán ejecutar las diferentes actividades que se describen en el Anexo C según el lote que corresponda y considerando las características y limitaciones del personal, equipos, herramientas y vehículos que se requiere de acuerdo al presente pliego de condiciones. Estas brigadas pueden ser de producción o costo fijo según se indica en este proceso.

Brigadas por Producción: este tipo de brigadas se facturarán en base a los trabajos realizados y validados por EDENORTE y podrán ejecutar las diferentes actividades que se describen en el Anexo C según el lote que corresponda. Las condiciones de pago se indican en el punto 2.4 del Presente Pliego de Condiciones.

Brigadas de Costo Fijo: este tipo de brigadas se facturarán en base a las horas laboradas y podrán ejecutar las diferentes actividades que se describen en el Anexo C según el lote que corresponda. Las condiciones de pago se indican en el punto 2.4 del Presente Pliego de Condiciones.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Circular: Aclaración que el Comité de Compras y Contrataciones emite de oficio o para dar respuesta a las consultas planteadas por los Oferentes/Proponentes con relación al contenido del Pliego de Condiciones, formularios, otra Circular o anexos, y que se hace de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes.

Comité de Compras y Contrataciones: Órgano Administrativo de carácter permanente responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, del Procedimiento de Selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas.

Compromiso de Confidencialidad: Documento suscrito por el Oferente/Proponente para recibir información de la Licitación.

Consortio: Uniones temporales de empresas que sin constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación.

Consulta: Comunicación escrita, remitida por un Oferente/Proponente conforme al procedimiento establecido y recibida por el Comité de Compras y Contrataciones, solicitando aclaración, interpretación o modificación sobre aspectos relacionados exclusivamente con el Pliego de Condiciones Específicas.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.

Credenciales: Documentos que demuestran las calificaciones profesionales y técnicas de un Oferente/Proponente, presentados como parte de la Oferta Técnica y en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Específicas, para ser evaluados y calificados por los peritos, lo que posteriormente pasa a la aprobación del Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, con el fin de seleccionar los Proponentes Habilitados, para la apertura de su Oferta Económica Sobre B.

Cronograma de Actividades: Cronología del Proceso de Licitación.

Día: Significa días calendarios.

Días Hábiles: Significa día sin contar los sábados, domingos ni días feriados.

Domicilio Social de EDENORTE: Oficina administrativa de EDENORTE, ubicada en el la Av. Juan Pablo Duarte, No.74, Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, en donde los oferentes deberán retirar el Pliego de Condiciones, depositar sus ofertas y donde se realizará el acto de apertura.

Enmienda: Comunicación escrita, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, con el fin de modificar el contenido del Pliego de Condiciones Específicas, formularios, anexos u otra Enmienda y que se hace de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes.

Entidad Contratante: Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE).

Estado: Estado Dominicano.

Fichas Técnicas: Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por EDENORTE.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de EDENORTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Interesado: Cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en cualquier procedimiento de compras que se esté llevando a cabo.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales. La licitación pública nacional va dirigida a los Proveedores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Líder del Consorcio: Persona natural o jurídica del Consorcio que ha sido designada como tal.

Máxima Autoridad Ejecutiva: Administrador Gerente General de EDENORTE.

Mantenimiento Preventivo: Mantenimiento programado que se efectúa a las redes de media y baja tensión, transformadores, entre otros equipos que intervienen en la red, con el propósito de reducir la probabilidad de fallo en estos, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil, evitar accidentes. La técnica de su aplicación se apoya en experiencias de operación que determinan que el equipo, después de pasar el periodo de puesta en servicio, reduzca sus posibilidades de falla.

Mantenimiento Correctivo: Es la reparación que se realiza a las redes de media y baja tensión, transformadores, entre otros equipos que intervienen en la red, una vez que se ha producido el fallo con el objetivo de restablecer el funcionamiento y eliminar la causa que ha producido la falla. Este mantenimiento correctivo tiene la finalidad de reemplazar los elementos, piezas o equipos averiados que impide el funcionamiento y operación regular de los mismos.

Notificación de la Adjudicación: Notificación escrita al Adjudicatario y a los demás participantes sobre los resultados finales del Procedimiento de Licitación, dentro de un plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del Acto de Adjudicación.

Mes o Mes Calendario: El período de tiempo en días comprendido desde el 01 del mes en cuestión hasta el día de su finalización, bien sea el día 28, 29, 30 ó 31 de ese mes.

Moneda Extranjera: Significa la moneda de otro país que sea diferente al Peso Dominicano.

Oferta Económica: Precio fijado por el Oferente en su Propuesta.

Oferta Técnica: Especificaciones de carácter técnico-legal de los bienes a ser adquiridos.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar en el proceso de compra.

Oferente/Proponente Habilitado: Aquel que participa en el proceso de Licitación y resulta Conforme en la fase de Evaluación Técnica del Proceso.

Peritos: Funcionarios expertos en la materia del proceso llevado a cabo, de EDENORTE, de otra entidad pública o contratados para el efecto y que colaborarán asesorando, analizando y evaluando propuestas, confeccionando los informes que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Compras y Contrataciones.

Poda: Consiste en cortar árboles, malezas, arbustos y toda vegetación en general que estén comprometiendo el sistema eléctrico en la zona de concesión de EDENORTE, la cual debe efectuarse en los circuitos con tensión y sin tensión.

Prácticas de Colusión: Es un acuerdo entre dos o más partes, diseñado para obtener un propósito impropio, incluyendo el influenciar inapropiadamente la actuación de otra parte.

Prácticas Coercitivas: Es dañar o perjudicar, o amenazar con dañar o perjudicar directa o indirectamente a cualquier parte, o a sus propiedades para influenciar inapropiadamente la actuación de una parte.

Prácticas Obstructivas: Es destruir, falsificar, alterar u ocultar en forma deliberada pruebas importantes respecto de su participación en un proceso de compra o incidir en la investigación o formular declaraciones falsas a los investigadores con la intención de impedir sustancialmente una investigación de EDENORTE referente a acusaciones sobre prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a una parte con el propósito de impedir que dicha parte revele lo que sabe acerca de asuntos pertinentes a la investigación, o que lleve adelante la investigación, o la ejecución de un Contrato.

Pliego de Condiciones Específicas: Documento que contiene todas las condiciones por las que habrán de regirse las partes en la presente Licitación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas.

Representante Legal: Persona física o natural acreditada como tal por el Oferente/ Proponente.

Reporte de Lugares Ocupados: Formulario que contiene los precios ofertados en el procedimiento, organizados de menor a mayor.

Resolución de la Adjudicación: Acto Administrativo mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones procede a la Adjudicación al/los oferente(s) del o los Contratos objeto del procedimiento de compra o contratación.

Salvamento de Transformadores: Consiste en la inspección o verificación de los transformadores instalados con el fin de determinar acciones de mejora que incluyen: sustitución de equipos de protecciones averiados, conexiones, entre otros, que ayudan a prolongar la vida útil de los equipos.

Sobre: Paquete que contiene las credenciales del Oferente/Proponente y las Propuestas Técnicas o Económicas.

Términos de Referencias: Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por EDENORTE para el presente proceso.

Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC): Unidad encargada de la parte operativa de los procedimientos de Compras y Contrataciones.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Oferta técnica y Económica
- d) Fichas técnicas o especificaciones técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 LA CONTRATISTA por medio del presente Contrato, se compromete a ofrecer los servicios de brigadas de operación local, salvamentos de transformadores y alumbrado público sectores, respecto del lote C2, correspondiente al sector San Francisco Centro, mediante la provisión de brigadas totalmente equipadas con herramientas adecuadas y personal técnico capacitado, que deberán encargarse de ejecutar a cabalidad las Órdenes de Servicios suministradas por **EDENORTE**.

3.2 Los servicios de este Contrato deberán ser prestados en estricto apego a las disposiciones y términos de las Bases Técnicas y del Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional EDN-LPN-009-2017, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1. Los servicios contratados en este proceso serán facturados de la forma siguiente:

- a) **Las brigadas por producción por lote:** deben ser facturados mensualmente por trabajos realizados y finalizados, de acuerdo al factor K de 1.28 sin incluir impuestos y a los precios bases facilitados por EDENORTE en el anexo C.
- b) **Las brigadas de costo fijo por lote:** deben ser facturados cada 15 días, por horas laboradas y de acuerdo al factor K (1.28 sin incluir impuestos) y los precios bases facilitados por EDENORTE para dichas horas en el anexo C.

4.2 **Pago de materiales suministrados por LA CONTRATISTA:** En caso de que EDENORTE no disponga de algún material indispensable para la realización de los trabajos, estos bienes podrán ser suministrados por LA CONTRATISTA, siempre que dicho material sea requerido y autorizado por escrito previamente por EDENORTE, previa constatación de que cumplen con las normas técnicas y su precio no exceda el precio real de mercado. En caso de que sea aprobado por EDENORTE, se pagará a LA CONTRATISTA el 100% del precio contra recibo de los bienes suministrados, más un diez por ciento (10%) por la administración y procura.

Recibido los materiales por parte de LA CONTRATISTA, EDENORTE verificará dichos materiales antes de su utilización para su debida aceptación. Si los materiales no igualan o superan los requerimientos de calidad, se devolverá a LA CONTRATISTA para su sustitución.

4.3 Ajuste por Inflación.

Transcurridos doce (12) meses de Contrato se procederá el ajuste por inflación de los factores K adjudicados en cada Lote obteniéndose los factores K del Segundo Año que se utilizarán para el cálculo de los precios a pagar por cada actividad y/o brigadas por día, en cada mes durante los siguientes doce (12) meses. El ajuste por inflación se realizará de la siguiente forma:

Factor K Segundo Año^{Lote j} = Factor K Adjudicado^{Lote j} * (IPC_{mes anterior al que se realiza el ajuste}/IPC_{mes anterior a la firma del contrato})

Donde IPC es el Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por el Banco Central de la República Dominicana en su portal web o cualquier otro medio impreso o digital.

Transcurridos veinticuatro (24) meses de Contrato se procederá el ajuste por inflación de los factores K adjudicados en cada Lote obteniéndose los factores K del Tercer Año que se utilizarán para el cálculo de los precios a pagar por cada actividad y/o brigadas por día, en cada mes durante los siguientes doce (12) meses. El ajuste por inflación se realizará de la siguiente forma:

Factor K Tercer Año^{Lote j} = Factor K Adjudicado^{Lote j} * (IPC_{mes anterior al que se realiza el ajuste}/IPC_{mes anterior a la firma del contrato})

4.4. Valores totales.

Las sumas a ser pagadas por **EDENORTE** en virtud del presente Artículo, comprenden todos y cada uno de los costos y gastos de cualquier naturaleza que habrán de ser incurridos por **LA CONTRATISTA** para la prestación de los servicios contratados, incluyendo impuestos, obligaciones fiscales o parafiscales, entre otras. **LA CONTRATISTA** reconoce y acepta que el mismo no podrá variar en ningún momento los precios establecidos en el presente contrato, bajo el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio de los materiales y/o equipos, aumento o surgimiento de nuevos impuestos y aumentos en la mano de obra. **LA CONTRATISTA** declara y acepta que el surgimiento de nuevos impuestos de importación, adquisición o transferencia que aumenten el precio de los materiales y equipos, se considerarán incluidos en los precios establecidos en este artículo.



ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.

5.1 Presentación de las Facturas.

Las facturaciones de las brigadas por producción por lote y las brigadas de costo fijo por lote deberán estar previamente validadas por **EDENORTE**. El pago se efectuará al **LA CONTRATISTA** a los sesenta (60) días hábiles, luego de presentar la factura original correspondiente. Estas deberán ser entregadas en la oficina de ventanilla única, ubicada en el Edificio Administrativo, Av. Juan Pabla Duarte, No. 74, los días lunes, miércoles y/o viernes, en horario de 8:30am- 11:30am y 2:00pm-4:30pm., durante el mes de emisión de la factura y a más tardar el día 10 del mes siguiente.

ARTÍCULO 6: CONDICIONES DE PAGO.

6.1 Los pagos serán efectuados en Pesos Dominicanos a los sesenta (60) días de presentar la factura original correspondiente.

6.2 En virtud del Decreto No. 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **LA CONTRATISTA** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF) debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

6.3 En caso de que la factura emitida por **LA CONTRATISTA** no contenga un NCF válido, **LA CONTRATISTA** acepta y reconoce que **EDENORTE** estará facultada a retener el pago de la referida factura hasta tanto **LA CONTRATISTA** se provea de un NCF válido y conforme a los requerimientos de **EDENORTE**. La suspensión de pago por parte de **EDENORTE** por razones de que la factura expedida por **LA CONTRATISTA** carezca de un NCF válido, no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EDENORTE** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora en el pago, bajo el entendido de que es un deber formal de **LA CONTRATISTA** como contribuyente, presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, y otros documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDENORTE** a **LA CONTRATISTA** como consecuencia de que la factura presentada carezca del NCF válido, no otorgará el derecho a **LA CONTRATISTA** de suspender la prestación de los servicios contratados, en todo o en parte, bajo el entendido de que dicha suspensión de los servicios contratados será considerada como incumplimiento del contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas en este contrato.



6.4 Si por cualquier circunstancia y por hechos imputables a **LA CONTRATISTA**, no justificados a juicio de **EDENORTE**, la ejecución de los servicios contratados sufre retrasos en cuanto a la fecha establecida para la entrega de los mismos, el pago del importe correspondiente será suspendido, exclusivamente en la actividad retrasada o las actividades retrasadas, hasta tanto **LA CONTRATISTA** cumpla con el alcance de los trabajos descritos, los cuales de no ser regularizados en un plazo de un mes, otorgará el derecho a **EDENORTE** de terminar el Contrato sin ningún tipo de responsabilidad para ella, según lo establece el Artículo 26 del presente Contrato.

6.5 **LA CONTRATISTA** no estará exento de ningún pago de impuestos u obligación fiscal o parafiscal que le sea aplicable, en virtud del presente Contrato y será el único responsable del pago de los mismos.

6.6 **LA CONTRATISTA** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA CONTRATISTA** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **LA CONTRATISTA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. LA CONTRATISTA:

7.1. LA CONTRATISTA:

7.1.1 Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica, especificaciones técnicas y el Pliego de Condiciones Proceso EDN-LPN-09-2017.

7.1.2 Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión.

7.1.3 Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.

7.1.4 Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.

7.1.5 No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.

7.1.6 Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.

7.1.7 Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

7.1.8 Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

7.1.9 Expedir las certificaciones o cualquier documentaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.

7.1.10 Proporcionar los equipos y herramientas que sean requeridos para la correcta ejecución del servicio y en particular, todos los elementos de protección personal que sean necesarios.

7.1.11 Subsanan cualquier deficiencia en el servicio que sean identificadas por **EDENORTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

7.1.12 Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que se ocasionen durante la ejecución del Servicio, por lo que **EDENORTE** no será responsable frente a terceros por los hechos ocurridos durante la realización del servicio.

7.1.13 Cumplir con todas las medidas de seguridad ocupacional en la ejecución del servicio.

7.1.14 LA CONTRATISTA deberá contar con una dotación de personal eficiente para la ejecución de los servicios, incluyendo al personal de Supervisión, Coordinación, técnico 1 y ayudantè. Asimismo, deberá tener mecanismos que le permitan reemplazar al personal que haga uso de sus vacaciones, suplir las inasistencias y cumplir cabalmente con la legislación laboral de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** se compromete a emplear en los trabajos asignados al personal que cumpla con los requerimientos de formación y capacidad establecidos en los Pliegos de Condiciones. Para ello, **LA CONTRATISTA** deberá presentar o enviar a **EDENORTE** las certificaciones o documentaciones que esta le requiera referente a las personas que pondrá a ejecutar el servicio bajo este Contrato.

7.1.15 LA CONTRATISTA es el único responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleador de los trabajadores que utilice en la ejecución del presente Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

7.1.16 LA CONTRATISTA se obliga a informar a **EDENORTE** todas las situaciones que ocurran con el personal que este asigne o vaya ser asignado a trabajos relativos al presente contrato, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde la fecha en que se produzca la situación.

7.1.17 LA CONTRATISTA se compromete a capacitar al personal que asigne a los servicios objeto del presente Contrato, conforme lo especificado en el pliego de condiciones. **LA CONTRATISTA** deberá brindar especial atención a los procedimientos y mecanismos para trabajo seguro de **EDENORTE**.

7.1.18 LA CONTRATISTA se compromete a que su personal utilice ropa de trabajo adecuada, que cumpla con las disposiciones de la Dirección de Distribución de **EDENORTE**. La Ropa de Trabajo incluyendo las Botas de Seguridad deben ser sustituidas cada seis meses, o cada vez que presente deterioro. Adicionalmente la

ropa de trabajo deberá contar con un distintivo de **LA CONTRATISTA** en forma fácilmente visible. Dicha prenda debe ser diferente en color o en la forma a la usada por otros empleados de **LA CONTRATISTA** que no presten servicios bajo este Contrato, a fin de evitar confusiones y duplicidad de nomenclaturas.

7.1.19 LA CONTRATISTA se compromete a que su personal cuente con un carnet de identificación con foto incluida, donde estén visibles su nombre y apellido, número de cédula y la empresa a la cual pertenece.

7.1.20 EDENORTE se reserva el derecho de impedir la entrada a sus instalaciones de cualquiera de los empleados de **LA CONTRATISTA**, cuando lo considere prudente y necesario, así como también, podrá solicitar a **LA CONTRATISTA**, con la debida justificación, quien se obliga a cumplirlo, el retiro de uno o varios de dichos empleados asignados a los trabajos objeto del presente Contrato, asumiendo exclusivamente **LA CONTRATISTA** el pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos o indemnizaciones correspondientes, según sea el caso, atendiendo a las previsiones del Código de Trabajo Dominicano.

7.1.21 LA CONTRATISTA está en la obligación de cumplir con todas las disposiciones del Código de Trabajo de la República Dominicana, la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley No. 116 que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), así como cualquier otra disposición existente o que surja en el futuro o que imponga alguna obligación a cargo de **LA CONTRATISTA**, en su calidad de empleador, frente al personal utilizado para proveer los servicios contratados. Asimismo, queda entendido que la relación empleador-trabajador es de la exclusiva e ilimitada responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, dado que no existe relación laboral alguna entre **EDENORTE** y **LA CONTRATISTA**, ni con sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos. **LA CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EDENORTE** respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

7.1.22 LA CONTRATISTA reconoce y acepta la naturaleza pública del servicio que presta a **EDENORTE**, a sus clientes y/o usuarios. En ese sentido, se compromete y obliga a mantener en todo momento la continuidad del servicio contratado, no pudiendo alegar ninguna falta de **EDENORTE** a sus obligaciones contractuales, para justificar la suspensión de los trabajos asignados. **LA CONTRATISTA** estará disponible para la realización de los trabajos contratados siempre que sea necesario, especialmente en caso de que ocurran situaciones de emergencia que ameriten acción inmediata, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a asumir toda responsabilidad derivada del incumplimiento de tal obligación de disponibilidad.

7.1.23 LA CONTRATISTA deberá cumplir con las orientaciones y las disposiciones operativas dictadas por **EDENORTE**, de manera que se garantice un servicio eficiente y de calidad. **LA CONTRATISTA** se compromete a dar estricto cumplimiento de las fechas y plazos acordados para la ejecución de los trabajos requeridos por **EDENORTE**.

7.1.24 LA CONTRATISTA se compromete a dejar sin efecto cualquier contrato o negociación que haya encaminado con ex empleados y/o no contratar ex empleados que hayan sido desahuciados o despedidos por actos indebidos de cualquier empresa del sector eléctrico nacional o de ninguna otra empresa contratista de **EDENORTE** o vinculada a esta última, una vez **LA CONTRATISTA** haya tomado conocimiento de tal situación.

7.1.25 LA CONTRATISTA está en la obligación de observar, supervisar y controlar su personal, verificando que éstos cumplan las normas de seguridad establecidas por el Ministerio de Trabajo y por **EDENORTE**.

7.1.26 LA CONTRATISTA asignará la cantidad de personal operativo y administrativo para cada lote, según fue requerido en el pliego de condiciones.

7.1.27 LA CONTRATISTA deberá notificar a **EDENORTE** de la ocurrencia de cualquier hecho o suceso que pueda afectar de cualquier modo la ejecución del presente Contrato, de manera inmediata desde el momento que **LA CONTRATISTA** tenga conocimiento del mismo.

7.1.28 LA CONTRATISTA se compromete a suministrar a **EDENORTE** un informe de los accidentes ocurridos durante la prestación de los servicios contratados, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas desde el momento de ocurrido el incidente de que se trate.

7.1.29 LA CONTRATISTA se compromete a reportar a **EDENORTE** de manera inmediata, todos los incidentes y las situaciones potencialmente peligrosas que se produzcan con relación a los servicios contratados.

7.1.30 LA CONTRATISTA deberá tomar las medidas y previsiones necesarias a los fines de que la ejecución de los trabajos no violente, interrumpa, moleste, disturbe u obstaculice en forma alguna el tráfico, el orden público y el libre desenvolvimiento de las actividades ciudadanas.

7.1.31 LA CONTRATISTA velará porque el personal que utilice para este servicio no incurran en conductas hostiles, violentas o intimidatorias en la gestión que asuman frente a clientes o a terceros, garantizando que las brigadas exhibirán una conducta de cortesía y tolerancia ante cualquier situación que se suscite durante la prestación del servicio.

7.1.32 Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** garantizar el manejo y destino adecuado de los desechos y residuos generados en el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo acatar todas las reglamentaciones vigentes y aquellas reglas trazadas por **EDENORTE**, el Ayuntamiento Municipal, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de manera general, las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y su reglamentación complementaria. Todo material retirado deberá ser devuelto y entregado en el lugar que **EDENORTE** designe a tal efecto.

7.1.33 Ante cambios de procesos y/o tecnología que pueda efectuar **EDENORTE**, **LA CONTRATISTA** se obliga a adaptarse a ellos.

7.1.34 Cuando **LA CONTRATISTA** realice trabajos en la vía pública sobre las redes de distribución, aéreas o soterradas, deberá cumplir con todas las normas de seguridad vigentes, y solicitar los permisos a las entidades correspondientes de manera tal que sus actuaciones no constituyan peligro para las personas ni para los bienes ubicados en el área de trabajo y espacios adyacentes.

7.1.35 LA CONTRATISTA deberá comunicar a **EDENORTE**, mediante un informe levantado al efecto, en un plazo no mayor a 24 horas, cualquier situación que ocasione algún daño o perjuicio a los clientes de Edenorte, incluyendo en esta categoría los daños a equipos, artefactos eléctricos, bienes muebles e inmuebles.

7.2. POR EDENORTE:

a) Pagar a **LA CONTRATISTA** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA.

8.1 Con el objeto de evitar situaciones no deseadas en las que pueda estar involucrado **LA CONTRATISTA**, se establecen en el presente contrato, las prohibiciones que tiene **LA CONTRATISTA**, en relación a su actividad con **EDENORTE**, o en otras que puedan afectar a ésta. En ese tenor, las siguientes actividades no deben ser realizadas por **LA CONTRATISTA** ni por sus trabajadores:

- 25
- a) Labores o acciones en las que directa o potencialmente, pueda surgir algún conflicto de interés con **EDENORTE**, o bien, conlleve a algún cuestionamiento respecto de la legalidad o probidad de las actuaciones de **LA CONTRATISTA**.
 - b) Influir en negociaciones que **EDENORTE** realice para la adquisición de bienes o servicios suministrados por **LA CONTRATISTA** u otros Proveedores, en los que **LA CONTRATISTA**, sus socios, subcontratistas, empleados, afines o allegados tengan algún interés.
 - c) En oportunidades que **EDENORTE** esté negociando algún tipo de contratación o compraventa con alguna sociedad u organización en que **LA CONTRATISTA** tenga intereses, éste deberá informar de tal situación por escrito al Área de Administración de **EDENORTE**.
 - d) Realizar actividades ajenas al objeto de la contratación, en el área o zona de concesión de **EDENORTE**.
 - e) Solicitar o aceptar beneficios en dinero o en especie, para facilitar a terceros la prestación de los servicios contratados.
 - f) Prestar los servicios contratados a instituciones, hogares o empresas donde labore el cónyuge o personas unidas por lazos de consanguinidad hasta el segundo grado, de la máxima autoridad de **LA CONTRATISTA**.
 - g) Incurrir en una situación irregular e ilegal en cuanto al suministro de electricidad que reciben **LA CONTRATISTA**, cualquiera de sus empleados o subcontratistas.
 - h) Realizar maniobras fraudulentas en perjuicio de cualquier entidad del sector eléctrico o de sus clientes y usuarios, así como en cualquier violación a las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01.
 - i) Incurrir en retrasos o incumplimientos en la prestación de los servicios contratados.
 - j) Inobservar las normas de seguridad establecidas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
 - k) Servir a intereses de partidos políticos en el ejercicio de las funciones para las cuales han sido contratados, pronunciar discursos políticos partidistas, auspiciar, difundir o fomentar propaganda política, solicitar fondos para tales fines, ni efectuar aportes en nombre o representación de **EDENORTE**.

- l) Intervenir en la red eléctrica de **EDENORTE**, empalmes eléctricos de los clientes, para beneficio propio o de terceros, al margen del reglamento de operaciones y políticas comerciales. Constituyen acciones de este tipo: reparaciones, reconexiones, restituciones de servicios, cortes de servicio, etc., o labores que no hayan sido expresamente ordenados.
- m) Utilizar oficinas, útiles de escritorio, instrumentos, herramientas, máquinas de oficina, computadoras, teléfonos, fotocopias, programas computacionales y otros recursos para beneficio propio o de terceros, con el objeto de obtener algún lucro de ellos o usarlos en fines diferentes para los cuales **EDENORTE** ha destinado y autorizado su uso.
- n) Valerse de información relevante, sean éstos bases de datos, planos, informes, estudios u otros, o de aquella a la que tiene acceso en atención al servicio que presta, para obtener algún lucro personal u otorgar ventajas a terceros que tengan intereses contrapuestos con los de **EDENORTE**.
- o) Ni **LA CONTRATISTA** ni su personal podrán utilizar el tiempo de horas de trabajo para actividades ajenas a las que **EDENORTE** los ha destinado. No podrán, por tanto, atender clientes particulares, comerciar en los lugares de trabajo con mercadería de cualquier tipo y en general ocuparse, dentro de su jornada, de asuntos de cualquier especie que no diga relación con la función para la que han sido contratados.
- p) Hacer reprogramaciones de pago de deudas de consumo eléctrico, fuera de los procedimientos establecidos por **EDENORTE**.
- q) Ni **LA CONTRATISTA** ni su personal podrán tener una situación irregular en su suministro particular de energía eléctrica.
- r) Desviar trabajos que **EDENORTE** otorga como servicios a clientes, solicitados por éstos, para que sean realizados por terceros o bien por el propio Contratista o trabajador.

ARTÍCULO OCTAVO: SISTEMA DE INSPECCIÓN, MONITOREO, COMPROBACIONES TÉCNICAS Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO AL CONTRATO.

9.1 EDENORTE podrá inspeccionar en todo momento a su sola discreción y a través de su Gerencia de Mantenimiento de Redes Sectores o la que estas designen, la prestación de los servicios desempeñados por **LA CONTRATISTA**, y el personal que este utilice para la ejecución del servicio. De manera enunciativa, los medios de inspección que podrá realizar **EDENORTE** serán los siguientes:

- a) Visitas de inspección y control en las zonas donde operan las brigadas de **LA CONTRATISTA**.
- b) Consultas de seguimiento y encuestas a los clientes y usuarios respecto de la prestación de los servicios de **LA CONTRATISTA**.
- c) Verificaciones aleatorias de los encargos de ejecución.

9.2 Para la inspección de la prestación de los servicios de **LA CONTRATISTA**, tomará en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Calidad técnica y cumplimiento de los plazos para la ejecución de los trabajos asignados.
- b) Niveles de comportamiento y conducta del personal que utilice **LA CONTRATISTA** para la ejecución del

servicio.

- c) Nivel de efectividad de la supervisión llevada a cabo por **LA CONTRATISTA**.
- d) Efectividad de la protección y medidas de seguridad del personal que integra las brigadas.
- e) Prevención de accidentes y protección de la ciudadanía en las zonas de operación de las brigadas.
- f) Cumplimiento de las normas de prevención de riesgos.
- g) Cumplimiento de las normas medioambientales.
- h) Cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, para la prestación técnica del servicio.
- i) Correcta identificación de las brigadas.

9.3 EDENORTE se reserva el derecho de realizar el control de calidad de los servicios y de las comprobaciones técnicas, sin que esto exonere de toda responsabilidad a **LA CONTRATISTA**, quien deberá mantener su propio programa de control de calidad basado en las normas y especificaciones de **EDENORTE**, conforme a los anexos relativos a la Normativa de Seguridad, Normas Técnicas y Control de Calidad de **EDENORTE**.

9.4 Los implementos, herramientas, vehículos, útiles y equipos de seguridad a ser utilizados en virtud del presente contrato y sus anexos, estarán sujetos a inspección constante por parte de **EDENORTE**.

9.5 EDENORTE ejecutará periódicamente, en el momento que lo entienda pertinente, auditorías al programa de seguridad de **LA CONTRATISTA**, con el fin de generar un reporte de conformidad o no-conformidad con las normas de seguridad de **EDENORTE** y las disposiciones legales en materia de seguridad vigentes a la fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS.

10.1 A más tardar en la fecha de inicio de la ejecución de este Contrato que será el primero (1ero) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), **LA CONTRATISTA** tendrá a su alcance los vehículos, recursos humanos, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de los servicios contratados, con el fin de cumplir con los requisitos de calidad y seguridad de los mismos, así como la tecnología necesaria para la más adecuada prestación de los servicios. Si **LA CONTRATISTA** no cumple con el suministro de los vehículos, herramientas y equipos, en la fecha indicada por causas imputables al mismo, **EDENORTE** podrá terminar el presente Contrato sin ninguna responsabilidad y trámite para la misma, y proceder en consecuencia a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

PÁRRAFO I: Todos los vehículos, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de los servicios contratados deberán cumplir a cabalidad, las condiciones que se previeron para los mismos, en los Pliegos de Condiciones Específicas y en la oferta presentada por **LA CONTRATISTA** seleccionada como adjudicataria.

10.2 LA CONTRATISTA se compromete y obliga a obtener los materiales para llevar a cabo el servicio de manera eficiente, a cuyos fines **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. **LA CONTRATISTA** deberá presentar una lista de la nómina de personas autorizadas para retirar reserva, conduce o requisiciones de materiales con la copia de la Cédula de Identidad de cada uno de sus empleados y sus firmas certificadas;

- b. Al momento de retirar los materiales de los almacenes de **EDENORTE**, **LA CONTRATISTA** deberá presentar los números de reserva o conduce que contienen los materiales acompañado de una certificación emitida por el área o la unidad que ha enviado a retirar dichos recursos a los almacenes;
- c. Luego de haber retirado los materiales y transportarlos a los almacenes que se hayan designado para estos fines, **LA CONTRATISTA** deberá devolver dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la copia del vale o requisición de salida, conjuntamente con una planilla tipo que resuma los materiales retirados. Esta planilla se deberá presentar en original y será revisada por el área designada por **EDENORTE**, quien mantendrá en su poder el original y devolverá el original firmado a **LA CONTRATISTA**. Se utilizará el mismo procedimiento con reserva o conduce de devolución de materiales a los almacenes de **EDENORTE**;
- d. **LA CONTRATISTA** será responsable del almacenamiento y custodia de los materiales a su cargo desde el almacén de **EDENORTE**, hasta la devolución del material excedente y de establecer un sistema de control automatizado de la recepción, uso y devolución de los materiales entregados.
- e. **LA CONTRATISTA** deberá suministrar todos los vehículos, (licencias, matrículas, seguros, placas, revistas, etc.) que utilizará para la ejecución de los servicios contratados, los cuales deberán estar rotulados, conforme los requerimientos de **EDENORTE**, establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas anexo al presente Contrato.
- f. Los vehículos que aporte **LA CONTRATISTA** para la realización de los servicios contratados, deberán estar provistos por un sistema de comunicación y de rastreo satelital (GPS).

10.3 LA CONTRATISTA se compromete a proveer a **EDENORTE** los accesos necesarios para el monitoreo de los vehículos de **LA CONTRATISTA**.

10.4 LA CONTRATISTA se obliga a proveerse de todos los materiales, herramientas, equipos y transporte que cuenten con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

10.5 LA CONTRATISTA se compromete a que los vehículos asignados a realizar las actividades objeto del presente contrato cumplirán con los requerimientos establecidos en las Bases Técnicas de los Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso, se mantendrán en perfecto estado, correcto funcionamiento y mantenimiento y de acuerdo con las normas legales vigentes, liberando de toda responsabilidad a **EDENORTE**, comprometiéndose a sustituirlos de inmediato ante la eventualidad de su deterioro o inmovilización. **EDENORTE** le proporcionará el diseño del logo que deben llevar dichos vehículos para su identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DURACIÓN.

11.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de inicio de Ejecución del mismo, la cual será el día primero (1ero) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

11.2 LA CONTRATISTA se compromete y obliga a dar constancia a **EDENORTE** del pago de las prestaciones laborales de los empleados que **LA CONTRATISTA** utilice para la ejecución de los trabajos contratados, con un plazo mínimo de diez (10) días antes del término del presente Contrato. Hasta tanto, **LA CONTRATISTA** no demuestre haber pagado a sus empleados las prestaciones laborales y demás derechos que le correspondan,

EDENORTE podrá retener el pago de cualquier suma adeudada, por concepto de los servicios prestados por LA CONTRATISTA en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

12.1 Ni EDENORTE ni LA CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

12.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATISTA no concluye sus labores en el plazo establecido, EDENORTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA CONTRATISTA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si LA CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

13.1 Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **LA CONTRATISTA**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.

14.1 Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

15.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

16.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL.

17.1 LA CONTRATISTA reconoce y acepta que su personal no tiene ningún vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **LA CONTRATISTA** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con **EDENORTE**, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

17.2 LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato no crea un vínculo de subordinación o dependencia entre ellas, sus empleados, representantes, asesores, etc., calificado como relación de comitencia o mandato, ni se puede interpretar como una fuente generadora de un vínculo societario o de responsabilidad solidaria; por tanto, cada parte asume plenamente todas las responsabilidades del tipo que sea, derivadas de sus atribuciones legales y las acciones asumidas mediante presente contrato, incluyendo pero no limitado a responsabilidades de tipo laboral, civil, contractual, cuasi delictual o delictual.

17.3 Todo el personal que **LA CONTRATISTA** utilice para la prestación de los servicios contratados, será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso **LA CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la prestación de los servicios contratados, presente cualquier persona que haya laborado bajo la dirección de **LA CONTRATISTA** o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. **LA CONTRATISTA** y ninguno de sus trabajadores o agentes se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por **EDENORTE** para sus propios empleados, por lo que no podrá realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍAS.

18.1 DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EDENORTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

18.2 GARANTÍA POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA deberá adquirir a su propio costo, como condición *sine qua non* a los fines de iniciar los servicios contratados y conservar mientras esté vigente el presente Contrato, las Pólizas de Seguros descritas más adelante, las cuales deberán cubrir todos los daños ocasionados por los empleados de **LA CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos contratados, sin importar la naturaleza o la causa del mismo, con un límite mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$5,000,000.00) por incidente por incidente:

- a. Responsabilidad Civil contra Daños a la Propiedad Ajena.
- b. Responsabilidad Civil contra Daños a Terceros.
- c. Póliza de Accidentes Laborales, para los accidentes que pudieran ocurrir durante la ejecución de los trabajos.

- d. Todas aquellas pólizas que sean necesarias para la seguridad de los empleados y la prestación de los servicios contratados.

PÁRRAFO I. La(s) empresa(s) aseguradora(s) que contratará **LA CONTRATISTA** deberá(n) ser de reconocida solvencia económica y moral aprobada previamente por **EDENORTE**. En tal sentido, **LA CONTRATISTA** deberá presentar a **EDENORTE** la documentación vigente que avale el pago de las sumas correspondientes a dichas pólizas, antes del inicio de los trabajos y mantenerlas vigentes durante el transcurso del Contrato. De no presentarse tal documentación, ello dará lugar a la terminación del contrato de manera unilateral, por parte de **EDENORTE**, renunciando **LA CONTRATISTA** de manera absoluta, irrevocable y sin reservas, a cualquier reclamo que pudiera interponer contra **EDENORTE**, en ocasión de la terminación del contrato en virtud de esta cláusula.

PÁRRAFO II. La contratación de estas pólizas implica que **LA CONTRATISTA** se compromete a resolver de forma inmediata cualquier reclamo, demanda o acción formulada por persona alguna como consecuencia del servicio que realiza para o en conexión con el objeto de este contrato, debiendo indemnizarlo o cubrirlo, sin cargo alguno o responsabilidad para **EDENORTE**; excluyendo a **EDENORTE** de cualquier pago que resulte de cualquier reclamación, demanda, acción, etc.

18.3 LA CONTRATISTA, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EDENORTE** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA CONTRATISTA**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SEGUROS.

19.1 Los seguros por accidentes de trabajo correspondientes al personal que efectúe los trabajos estarán exclusivamente a cargo de **LA CONTRATISTA**, sin costo alguno para **EDENORTE**.

19.2 El costo de todos los seguros que **LA CONTRATISTA** deba tomar como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato, estarán incluidos dentro de los precios ofertados, no correspondiendo a **EDENORTE** pago adicional alguno. En consecuencia, **EDENORTE**, figurará en todos los casos como co-asegurado y no será responsable de los daños a bienes o persona cualquiera sea la naturaleza de tales causas u ocasiones en que aquellos o éstos acontezcan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

20.1 EDENORTE no será responsable por ningún daño o perjuicio ocasionados por **LA CONTRATISTA**, su personal, subcontratistas o agentes, al momento de realizar los servicios contratados, por lo que queda entendido entre **LAS PARTES** que la obligación de reparar dichos daños serán de la exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA**.

20.2 En caso de errores, negligencia, tardanza u omisión de una orden de servicio, así como de violación al procedimiento que establece el no corte al usuario que presenta su recibo de pago al día, se determinará la responsabilidad: En caso de que el corte fuere responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, éste se obliga a

responder frente al cliente por las consecuencias jurídicas que se desprendan de su falta, negligencia, inobservancia o dolo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.

21.1 Queda entendido entre **LAS PARTES** que en caso de reclamación o demanda derivada de la prestación de los servicios de este Contrato, los gastos, costas y honorarios que resulten de dicha reclamación o demanda o de condenación judicial, son de la responsabilidad exclusiva de **LA CONTRATISTA**. No obstante este último se obliga a comunicar a **EDENORTE** inmediatamente tenga conocimiento de la interposición de una demanda o reclamación de cualquier naturaleza, a los fines únicos de poner en conocimiento de **EDENORTE** tales acciones, sin que ello implique responsabilidad alguna para **EDENORTE**.

21.2 **EDENORTE** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por **LA CONTRATISTA**, su personal, subcontratistas o dependientes, al momento de prestar los servicios contratados, por lo que queda entendido entre **LAS PARTES** que la obligación de reparar dichos daños será de la exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, aún en aquellos casos que fueran reclamados después de finalizado el presente contrato, con motivo de acciones u omisiones ocurridas en ejecución de este contrato.

21.3 **LA CONTRATISTA** mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **LA CONTRATISTA** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, incluyendo cualquier perjuicio que **LA CONTRATISTA** pueda causarle, de manera negligente, intencional o no, por omisión, a terceros o al personal de **EDENORTE**.

PÁRRAFO: LA CONTRATISTA se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

21. 4 En ningún caso **LA CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleado de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éstos trabajos presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

21.5 Si durante la ejecución del servicio **LA CONTRATISTA** ocasiona daños a equipos, artefactos eléctricos, bienes muebles e inmuebles a los clientes de **EDENORTE**, **LA CONTRATISTA** deberá asumir el pago total por los daños ocasionados. Debiendo, **LA CONTRATISTA** efectuar dicho pago en un plazo no mayor a 30 días calendarios, a partir del conocimiento del hecho. Salvo que una decisión judicial o administrativa establezca otro plazo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PENALIDADES

22.1. Cuando **LA CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, será pasible de las sanciones establecidas en el mismo, cuyos criterios de aplicación se enuncian a seguidas:

- a) Las multas serán acumulativas y se deducirán de los estados de pago posteriores presentados por **LA**

CONTRATISTA. Las multas podrán provenir de Inspecciones diferentes.

- b) En caso de que **LA CONTRATISTA** incurra de manera regular en incumplimientos derivados de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones, **EDENORTE** podrá terminar unilateralmente el Contrato, sin incurrir en responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- c) **LA CONTRATISTA** será solidariamente responsable del pago de los daños que la falta de su personal ocasione, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que **EDENORTE** considere oportuno deducir.
- d) En el evento de producirse daños a terceros o daños en bienes de propiedad de **EDENORTE**, por acciones u omisiones del personal de **LA CONTRATISTA**, **EDENORTE** podrá descontar de cualquiera de los pagos que le adeuden, el valor de los daños ocasionados.
- e) Los permisos, derechos o multas por infracciones a normas municipales o de otro organismo público que se deban pagar producto de atrasos, o por incumplimiento de las Ordenanzas vigentes, y que sean atribuibles a **LA CONTRATISTA**, serán de total cargo de éste. **EDENORTE** podrá descontar de cualquiera de los pagos que le adeude, el valor de estos conceptos.
- f) No habrá lugar a descuento por concepto de atrasos en la ejecución de las obras, si las causas que la originan se produjeren por fuerza mayor, siempre y cuando **LA CONTRATISTA** de aviso de ellas a la Inspección de **EDENORTE**, dentro de las dos (2) horas siguientes a su ocurrencia. En todo caso **LA CONTRATISTA** debe facilitar en forma simultánea los medios necesarios para que **EDENORTE** pueda verificar este hecho y determinar su validez.

22.2. Si **LA CONTRATISTA** por causas no imputables a **EDENORTE** no cumpliera con las prestaciones establecidas en el presente Documento o en los demás que conforman la contratación, las sanciones aplicadas deberán seguir el siguiente patrón:

- Primera falta: Elevación de un desvío o notificación de falta.
- Segunda falta: Elevación de un desvío o notificación de falta.
- Tercera falta: Elevación de un desvío o notificación de falta.
- Cuarta falta: Elevación de un desvío o notificación de falta y aplicación de sanción económica, correspondiente a la quinta del 5% de la cubicación de los trabajos de ese mes.
- Quinta falta: Elevación de un desvío o notificación de falta y aplicación de sanción económica, correspondiente a la quita del 10% de la cubicación de los trabajos de ese mes.
- Sexta Falta: Facultad de **EDENORTE** de terminar unilateralmente el Contrato, sin responsabilidad ni intervención judicial y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

22.3. Junto con este patrón de Notificación de faltas, se sancionará a **LA CONTRATISTA** de acuerdo a las siguientes faltas específicas:

22.3.1 Atrasos en Obras

El incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de los plazos parciales y/o finales de ejecución establecidos para las Obras, en caso la causa no sea imputable a **EDENORTE** o que no sea un Hecho de Fuerza Mayor, se aplicará la multa por atraso en la entrega de obras del 0.3 % (cero punto tres) por cada día de atraso con un

tope del 20% del valor de la obra atrasada en particular, sin perjuicio de las que se puedan aplicar por otros conceptos.

En caso de que los gastos y sobrecostos que **EDENORTE** se vea obligada a pagar a terceros o contratistas como consecuencia directa del retraso producido en la Obra, superen el monto de los descuentos ya aplicados por este concepto, **EDENORTE** podrá traspasar a **LA CONTRATISTA** la suma total de los gastos que ésta haya asumido.

22.3.2 Sanciones por faltas administrativas, operativas y de Prevención de Riesgos.

Se establecen tres tipos de penalizaciones para sancionar las faltas de índole Administrativa, Operativa y de Prevención de Riesgos, las cuales se aplicarán de acuerdo a la gravedad y se clasifican de la manera siguiente:

- Sanción Tipo A: multa de 100 Salarios Mínimos Laborales Diarios Vigentes.
- Sanción Tipo B: multa de 50 Salarios Mínimos Laborales Diarios Vigentes
- Sanción Tipo C: multa de 25 Salarios Mínimos Laborales Diarios Vigentes

La reiteración de descuentos o sanciones por una misma falta, más de tres (3) veces en el período de calificación, facultará a **EDENORTE** para aumentar el nivel de gravedad de la sanción a aplicar.

LAS PARTES reconocen que el Salario Mínimo Laboral Diario Vigente es el correspondiente a los trabajadores del sector privado no sectorizado que pertenezcan al renglón más elevado, establecido por el Ministerio de Estado de Trabajo de la República Dominicana. Para los fines de cálculo, se tomará el salario mínimo mensual vigente para el renglón especificado, y se dividirá entre 23.83. Este valor se calculará al momento de aplicación de cada penalización.

En caso de que **EDENORTE** considere pertinente podrá no ejecutar la sanción económica aplicable a **LA CONTRATISTA**. En estos casos se debe elaborar una notificación escrita de sanción por la falta cometida, estas notificaciones, sin sanciones económicas, no podrán pasar de tres (3) en el período de calificación ni de dos (2), siendo estas de la misma falta.

22.3.3 Sanciones por faltas administrativas.

Falta	Sanción Tipo
Falta de cumplimiento de Obligaciones Jurídico Laborales y Contractuales, Subcontratación no Informada.	A
Entrega de información no veraz.	B
No entrega de antecedentes (datos, informaciones, cubicaciones) solicitados por EDENORTE en plazos establecidos.	C
Por incorrecto, incompleto, ilegible e indebido diligenciamiento de los formatos.	C

22.3.4 Sanciones por faltas operativas.

Falta	Sanción Tipo
Error en la ejecución del trabajo, Servicio u obra rechazada. Trabajos mal realizados o ejecutados con material que no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por EDENORTE .	B

**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BRIGADAS DE OPERACIÓN LOCAL,
SALVAMENTOS DE TRANSFORMADORES Y ALUMBRADO PÚBLICO SECTORES,
RESPECTO DEL LOTE C2, CORRESPONDIENTE AL SECTOR SAN FRANCISCO CENTRO**

SERV-008-2018

Uso de material y/o equipamiento inadecuado o en mal estado, o con certificaciones vencidas.	B
No concurrir a un trabajo previamente coordinado, suspensión de desconexión programada por responsabilidad de LA CONTRATISTA .	A
No cumplir con plazos de trabajos previamente establecidos (diarias), atraso en maniobra o desconexión programada.	C
Transgresión a procedimientos de trabajo, normas técnicas tanto de EDENORTE como de los organismos reguladores, Manual de Operaciones, deficiencias en la supervisión de los trabajos.	A
Infringir normas, disposiciones, ordenanzas municipales o reglamentación de tránsito, u otras normas (ecológicas, o de otra índole).	B
Extravío de material, equipos u otros elementos entregados a cargo (incluye sellos, llaves, identificación). Falta de orden y limpieza en zona de Trabajo.	C
El no uso y/o mal uso de la identificación corporativa numerada, proporcionada por LA CONTRATISTA .	B
Negligencias y/o procedimientos de trabajo inadecuados.	B
Falta de supervisión en los trabajos.	B
No dar aviso oportuno, cuando se detecten averías o daños en estos elementos de seguridad.	B
Denuncias o partes cursados por Autoridades, Policiales, Tributarias y otras atribuibles a negligencias de LA CONTRATISTA .	C
No-cumplimiento con la infraestructura ofertada, referente a personal, herramientas, equipamiento u otros.	A
No entrega de Programas y/o certificados de Ensayos Dieléctricos de los Equipos y Herramientas.	A
Vehículo en mal estado o con deficiencias.	C
Falta de probidad. Por exigir o recibir dinero de clientes, o cometer cualquier fraude o violación a la ley, que genere un reclamo y/o sanción impuesta por autoridad competente.	A
Empleo de personal inhabilitado por EDENORTE , o personal bajo efecto alcohólico u otro intoxicante.	B
No uso de uniforme de trabajo, o uso de uniforme en mal estado.	C
No responder dentro del plazo de 45 minutos a un llamado del inspector del contrato.	C
Si durante la ejecución del servicio LA CONTRATISTA ocasiona daños a equipos, artefactos eléctricos, bienes muebles e inmuebles a los clientes de EDENORTE , LA CONTRATISTA deberá asumir el pago total por los daños ocasionados. Debiendo, LA CONTRATISTA efectuar dicho pago en un plazo no mayor a 30 días calendarios, a partir del conocimiento del hecho. Salvo que una decisión judicial o administrativa establezca otro plazo.	A
No comunicar a EDENORTE , mediante un informe levantado al efecto, en un plazo no mayor a 24 horas, cualquier situación que ocasione algún daño o perjuicio a los clientes de Edenorte , incluyendo en esta categoría los daños a equipos, artefactos eléctricos, bienes muebles e inmuebles.	B
Si se comprueba que algún miembro de la brigada o el personal de LA CONTRATISTA o sus subcontratistas, está involucrado en cualquier tipo de acción fraudulenta.	A y el desvinculamiento

	inmediato del o los involucrados.
--	-----------------------------------

22.3.5 Sanciones por Faltas en Prevención de Riesgo.

Falta	Sanción Tipo
Falta a normas de Prevención de Riesgos	A
No cumplir procedimientos medioambientales	A
No declarar oportunamente accidentes de trabajo o de trayecto u ocultarlos deliberadamente.	A
Por empleo en campo de personal no contratado o no informado. Aplicable por cada trabajador en esa condición.	C
Por incumplimiento a las 5 reglas de oro (Desconectar todas las posibles fuentes de tensión, Prevenir cualquier posible realimentación, Verificar la ausencia de tensión, Poner a tierra y en cortocircuito y Establecer una señalización de seguridad para delimitar la zona de trabajo).	A

22.4 Cuando **LA CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, será pasible de las sanciones o multas estipuladas precedentemente, sin perjuicio de las demás acciones que el ordenamiento jurídico reconoce a **EDENORTE** para perseguir los hechos y actos que le supongan daños y perjuicios.

22.5 LA CONTRATISTA quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

23.1 Terminación Por Incumplimiento. **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **LA CONTRATISTA** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

23.1.2 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, así como ejercer cualquier acción ante las autoridades correspondientes para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le pueda haber ocasionado, o de ejercer el derecho de demandar en repetición contra **LA CONTRATISTA** por cualquier acción que con motivo del incumplimiento haya interpuesto algún usuario o cliente contra **EDENORTE**.

23.1.3 Si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

23.1.4 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **LA CONTRATISTA**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **LA CONTRATISTA** ser resarcido por dichos perjuicios.

23.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

- i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
- ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

23.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

23.4 Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **LA CONTRATISTA** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

23.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO.

24.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CLAÚSULA PENAL.

25.1 LA CONTRATISTA reconoce su obligación de cumplir fielmente el contenido del presente contrato, a la vez que garantiza la calidad técnica y profesional, así como la probidad de su personal subordinado, obligándose a título de cláusula penal a indemnizar a **EDENORTE**. En caso de que el personal subalterno, contratado o vinculado a **LA CONTRATISTA**, de algún modo realice maniobras fraudulentas en perjuicio de **EDENORTE** o de sus clientes, así como por cualquier violación a la Ley General de Electricidad No.125-01, en lo que atañe al fraude eléctrico, sin perjuicio de cualquier acción en justicia de carácter penal que las leyes faculten a **EDENORTE**, a fin de resarcir cualquier daño no previsto o accesorio a la presente cláusula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

26.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

27.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos al Tribunal Contencioso Administrativo conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero de 2007, que instituye el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

28.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: IDIOMA OFICIAL.

29.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: TITULOS.

30.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

31.1 LA CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.

32.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de EDENORTE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

33.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO INTEGRO.

34.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

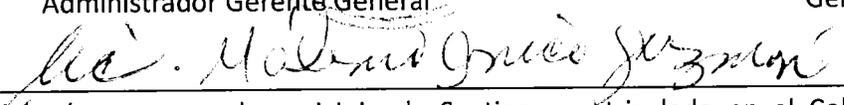
Por **EDENORTE**:


JULIO CÉSAR CORREA
Administrador Gerente General

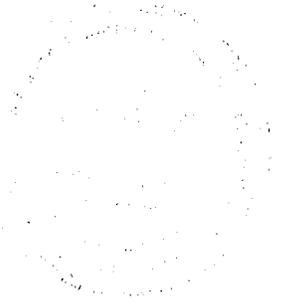
Por **LA CONTRATISTA**:


JOSÉ ARÍSTIDES SUERO TEJADA
Gerente



YO,  Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 2175. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y **JOSÉ ARÍSTIDES SUERO TEJADA**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


NOTARIO PÚBLICO



Listado de actividades para los Lotes C1, C2, y C3

Unidades Constructivas de Mano de Obra

UCC BRIGADAS DE OPERACIÓN LOCAL, SALVAMENTOS DE TRANSFORMADORES Y ALUMBRADO PÚBLICO SECTORES.

Nº	Descripción Unidad Constructiva	Precio Mano Obra (M.O.)
1	IZADO DE POSTE DE 50' CL 1	RD\$5,260.26
2	IZADO POSTE MADERA 30'	RD\$4,183.76
3	IZADO POSTE MADERA 35'	RD\$4,183.76
4	IZADO POSTE MADERA 40'	RD\$5,989.26
5	IZADO POSTE DE MADERA RECUPERADO 30'	RD\$2,045.20
6	IZADO POSTE DE MADERA RECUPERADO 35'	RD\$2,650.34
7	IZADO POSTE DE MADERA RECUPERADO 40'	RD\$2,818.29
8	IZADO POSTE DE MADERA RECUPERADO 45'	RD\$4,942.92
9	IZADO POSTE DE MADERA 45'	RD\$5,138.73
10	DESMONTAJE Y TRANSPORTE POSTE MADERA RECUPERABLE	RD\$2,782.27
11	DESMONTAJE DE POSTE DE MADERA NO RECUPERABLE	RD\$1,393.33
12	DESMONTAJE Y MONTAJE POSTE MAD EXISTENTE EN OBRA	RD\$5,111.18
13	IZADO DE POSTE HAV-300-9	RD\$4,183.76
14	IZADO DE POSTE HAV-500-10	RD\$4,183.76
15	IZADO DE POSTE HAV-500-12	RD\$5,989.26
16	IZADO DE POSTE HAV-800-12	RD\$5,989.26
17	IZADO DE POSTE HAV-800-14	RD\$5,989.26
18	IZADO POSTE DE HORMIGON RECUPERADO 9M	RD\$2,757.04
19	IZADO POSTE DE HORMIGON RECUPERADO 10M	RD\$2,732.41
20	IZADO POSTE DE HORMIGON RECUPERADO 12M	RD\$2,818.29
21	IZADO POSTE DE HORMIGON RECUPERADO 14M	RD\$3,465.83
22	IZADO POSTE DE HAV-300-10	RD\$4,183.76
23	ENDEREZADO POSTE CON EQUIPO CONVENCIONAL	RD\$2,474.71
24	ENDEREZADO POSTE CON GRUA	RD\$2,782.27
25	DESMONT Y MONT POSTE HGON EXISTENTE EN OBRA >10M	RD\$6,887.29
26	DESMONT Y MONT POSTE HGON EXISTENTE EN OBRA <=10M	RD\$6,038.60
27	DESMONTAJE Y TRANSP PH RECUP HASTA 10M	RD\$4,175.60
28	DESMONTAJE Y TRANSP PH RECUP > 10M	RD\$5,271.71
29	DESMONTAJE Y TRANSP PH NO RECUP	RD\$3,709.69
30	MONTAJE CRUCETA SIMPLE RECUPERADO	RD\$702.77
31	SUSTITUCION CRUCETA SIMPLE ACERO 6'	RD\$1,368.77
32	SUSTITUCION CRUCETA DOBLE ACERO 6'	RD\$1,886.14
33	SUSTITUCION CRUCETA CRUCE DE RIO	RD\$4,441.01
34	SUSTITUCION CRUCETA SIMPLE ACERO 8'	RD\$1,368.77
35	SUSTITUCION CRUCETA DOBLE ACERO 8'	RD\$1,886.14
36	SUSTITUCION CRUCETA SIMPLE ACERO VOLADIZO 8'	RD\$1,368.77
37	SUSTITUCION CRUCETA SIMPLE ACERO VOLADIZO 6'	RD\$1,368.77
38	MONTAJE CRUCETA DOBLE RECUPERADO	RD\$1,181.28
39	SUSTITUCION CRUCETA DE MADERA 6'	RD\$1,368.77
40	SUSTITUCION CRUCETA DE MADERA 8'	RD\$1,368.77
41	SUSTITUCION CRUCETA DOBLE DE MADERA 6'	RD\$1,886.14
42	SUSTITUCION CRUCETA DOBLE DE MADERA 8'	RD\$1,886.14
43	SUSTITUCION CRUCETA DE MADERA DE 10'	RD\$1,368.77
44	SUSTITUCION CRUCETA DE MADERA DE 12'	RD\$1,368.77
45	SUSTITUCION CRUCETA DOBLE DE MADERA 10'	RD\$1,886.14

ANEXO C

46	SUSTITUCION CRUCETA DOBLE ACERO 45GR 6'	RD\$1,886.14
47	SUSTITUCION CRUCETA DOBLE ACERO 45GR 8'	RD\$1,886.14
48	SUSTITUCION CRUC EN VOLADIZO 2 NIVELES	RD\$2,338.88
49	SUSTITUCION CRUC DOBLE ACERO EN VOLADIZO DE 8'	RD\$2,728.70
50	SUSTITUCION CRUC DOBLE VOLADIZO 2 NIV.	RD\$3,313.42
51	SUSTITUCION FLEJE EN CRUCETA	RD\$367.38
52	SUSTITUCION FLEJES EN CRUCETA DE MADERA	RD\$514.89
53	SUSTITUCION FLEJES EN CRUCETA DE ACERO	RD\$514.89
54	CAMBIO CONJ CRUC ALINEAC POSTE EXIST A POSTE NUEVO	RD\$1,412.33
55	CAMBIO CONJ DOBLE CRUC DE POSTE EXIST A POST NUEVO	RD\$1,966.93
56	REUBICACION DE CRUCETA EN MISMO APOYO	RD\$1,601.56
57	INSTALACION ARMOR ROD	RD\$887.97
58	SUSTITUCION AISLADOR Y ESPIGA CRUC ACERO	RD\$367.38
59	SUSTITUCION ESPIGA CRUCETA ACERO	RD\$367.38
60	SUSTITUCION AISLADOR TIPO ESPIGA	RD\$299.02
61	SUSTITUCION AISLADOR Y ESPIGA CRUC MADERA	RD\$367.38
62	SUSTITUCION ESPIGA CRUCETA MADERA	RD\$367.38
63	SUSTITUCION ESPIGA CABEZA DE POSTE	RD\$367.38
64	SUSTITUCION AISLADOR Y ESPIGA CBZA POSTE	RD\$367.38
65	SUSTITUCION AISL-ESPIGA DOBLE CBZA POSTE	RD\$410.15
66	SUSTITUCION ESPIGA DOBLE CBZA POSTE	RD\$410.15
67	SUSTITUCION AISL Y SOPORTE TRANSVERSAL	RD\$367.38
68	SUSTITUCION SOPORTE TRANSVERSAL	RD\$367.38
69	SUSTITUCION DE (SU-MT), N° (4 A 266)	RD\$596.04
70	SUSTITUCION DE (SU-MT), N° (300 - 500 MCM)	RD\$615.23
71	SUSTITUCION AISLADOR TIPO CLEVIS	RD\$546.87
72	SUSTITUCION 1 AISLADOR EN FIN FLOTANTE	RD\$1,886.14
73	DESM CRUCETA TUBULAR	RD\$163.20
74	SUST F2-MT, N° (4 A 1/0)	RD\$583.24
75	SUST F2-MT, N° (2/0 A 4/0)	RD\$596.04
76	SUST F2-MT, N° (336 A 477)	RD\$583.24
77	SUSTITUCION 2 AISLADORES FIN FLOTANTE	RD\$1,399.33
78	SUSTITUCION 2 AISLADORES TIPO SUSPENSION	RD\$583.24
79	REUBICACION AISLADOR DE ESPIGA EXISTENTE EN OBRA	RD\$118.07
80	REUBICAION DE AISLADOR DE CADENA EXISTENTE EN OBRA	RD\$173.09
81	REUBICACION AISL ESPIGA REC	RD\$168.76
82	SUSTITUCION GRAPA ANGULAR #6AWG - 4/0AWG	RD\$410.15
83	SUSTITUCION GRAPA ANGULAR 300 - 500MCM	RD\$416.55
84	SUSTITUCION GRAPA RETENCION (336 - 477)	RD\$472.11
85	SUSTITUCION GRAPA RETENCION (2/0 - 4/0)	RD\$459.32
86	SUSTITUCION GRAPA RETENCION (4 - 1/0)	RD\$446.53
87	DESMONTAJE AISLADOR DE ESPIGA RECUPERABLE	RD\$87.55
88	DESMONTAJE DE ESPIGA DE ACERO EN CRUC RECUPERABLE	RD\$87.55
89	DESMONTAJE ESPIGA ACERO EN CABEZA POSTE RECUP.	RD\$117.53
90	DESMONTAJE ESPIGA TRANSVERSAL RECUPERABLE	RD\$87.55
91	DESMONTAJE CADENA AISLADORES RECUPERABLES	RD\$87.55
92	DESMONTAJE DE CADENA AISLADOR	RD\$119.86
93	DESMONTAJE DE AISLADOR TIPO ESPIGA	RD\$93.21
94	MONTAJE CADENA AISLADOR RECUPERADO	RD\$224.26
95	SUST F1-MT, N° (4 A 1/0)	RD\$583.24
96	SUST F1-MT, N° (2/0 A 4/0)	RD\$583.24
97	SUST F1-MT, N° (336 A 477)	RD\$583.24
98	SUST F3-MT, N° (4 A 1/0)	RD\$583.24
99	SUST F3-MT, N° (2/0 A 4/0)	RD\$583.24
100	SUST F3-MT, N° (336 A 477)	RD\$583.24

ANEXO C

101	DESM DE AISLADOR LINE POST	RD\$126.55
102	SUSTITUCION DE M COND. 1/0AWG (1 FASE)	RD\$10.79
103	SUSTITUCION DE M COND. 2/0AWG (1 FASE)	RD\$10.79
104	SUSTITUCION DE M COND. 4/0AWG (1 FASE)	RD\$17.19
105	SUSTITUCION DE M COND. 477MCM (1 FASE)	RD\$37.17
106	SUSTITUCION DE M COND. 465MCM (1 FASE)	RD\$37.17
107	SOLTAR VANOS ALINEAC C/ESPIGA HASTA 477MCM P/FASE	RD\$283.43
108	SOLTAR VANOS ANGULO CON ESPIGA HASTA 4/0AWG P/FASE	RD\$355.13
109	SOLTAR VANOS ANGULO CON ESPIGA > 4/0AWG P/FASE	RD\$420.15
110	SOLTAR VANOS ALIN DOBLE FIN LINEA HASTA 4/0 P/FASE	RD\$341.79
111	SOLTAR VANOS ALIN DOBLE FIN DE LINEA > 4/0 P/FASE	RD\$494.94
112	SOLTAR VANOS ANG DOBLE FIN DE LIN. HASTA4/0 P/FASE	RD\$664.54
113	SOLTAR VANOS ANGULO DOBLE FIN DE LINEA >4/0 P/FASE	RD\$820.29
114	SOLTAR VANO ANG. EN CADENA SUSP HASTA 4/0 P/FASE	RD\$354.59
115	SOLTAR VANOS ANG. EN CADENA SUSP MAYOR 4/0 P/FASE	RD\$664.54
116	SOLTAR VANO FIN DE LINEA C/CADENA HASTA 4/0 P/FASE	RD\$292.62
117	SOLTAR VANO FIN DE LINEA C/CADENA MAYOR 4/0 P/FASE	RD\$360.98
118	AMARRAR VANOS ALINEAC CON ESPIGA HASTA 477 P/FASE	RD\$89.76
119	RETENSAR REGULAR AMARRAR VANO-FASE <=4/0	RD\$230.66
120	RETENSAR REGULAR AMARRAR VANO-FASE >4/0	RD\$728.16
121	NORMALIZACION CABLE TRIPLEX/VANO <=4/0	RD\$204.72
122	M TENDIDO TRIPLEX 2/0	RD\$55.31
123	M TENDIDO TRIPLEX 4/0	RD\$55.31
124	M REUBICACION 3 COND. BT.	RD\$15.19
125	M TENDIDO TRIPLEX 2/0 CON NEUTRO 4/0	RD\$55.31
126	M MONT COND RECUPERADO HASTA 4/0 (1 FASE)	RD\$16.61
127	M MONT COND RECUPERADO MAYOR 4/0 (1 FASE)	RD\$27.40
128	M MONT COND TRIPLEX RECUPERADO (1 FASE)	RD\$38.01
129	M DE TENDIDO PARA NEUTRO AAAC 2/0 AWG	RD\$20.60
130	M. REUBICACION COND. TRIPLEX	RD\$60.91
131	INSTALACION DETECTOR PASO FALTA EN POSTE	RD\$514.89
132	INSTALACION DETECTOR PASO FALTA LINEA MONOF.	RD\$512.30
133	INSTALACION DETECTOR PASO FALTA LINEA TRIFASICA	RD\$722.33
134	SUSTITUCION PUENTE EN POSTE AAAC 2/0	RD\$367.38
135	SUSTITUCION PUENTE EN POSTE AAAC 4/0	RD\$367.38
136	SUSTITUCION PUENTE EN POSTE AAAC 465	RD\$446.53
137	SUSTITUCION PUENTE CRUCE LINEA AAC 2/0	RD\$555.06
138	SUSTITUCION PUENTE CRUCE LINEA AAC 4/0	RD\$555.06
139	SUSTITUCION PUENTE CRUCE LINEA AAC 465	RD\$681.60
140	EJECUCION EMPALME A MEDIO VANO 1/0	RD\$555.06
141	EJECUCION EMPALME A MEDIO VANO 2/0	RD\$555.06
142	EJECUCION EMPALME A MEDIO VANO 4/0	RD\$555.06
143	EJECUCION EMPALME A MEDIO VANO 477 Y 465	RD\$681.60
144	EJECUCION DE EMPALME EN POSTE COND 1/0-2/0AWG	RD\$55.57
145	EJECUCION DE EMPALME EN POSTE COND 4/0AWG	RD\$55.57
146	EJECUCION DE EMPALME EN POSTE COND 465-477MCM	RD\$87.55
147	APERTURA DE PUENTES HASTA 477MCM EN POSTE O VANO	RD\$681.60
148	SUST. JUMPER HDB #4 EN POSTE	RD\$299.02
149	SUST. JUMPER HDB #6 EN POSTE	RD\$299.02
150	SUSTITUCION JUMPER 477 - 477	RD\$555.06
151	SUSTITUCION JUMPER 477 - 465.5	RD\$555.06
152	SUSTITUCION JUMPER 477 - 266	RD\$546.27
153	SUSTITUCION JUMPER 477 - 4/0	RD\$555.06
154	SUSTITUCION JUMPER 477 - 2/0	RD\$555.06
155	SUSTITUCION JUMPER 477 - 1/0	RD\$555.06

ANEXO C

156	SUSTITUCION JUMPER 477 - #2	RD\$555.06
157	SUSTITUCION JUMPER 477 - #4 CU	RD\$555.06
158	SUSTITUCION JUMPER 477 - #6 CU	RD\$555.06
159	SUSTITUCION JUMPER 465.5 - 465.5	RD\$555.06
160	SUSTITUCION JUMPER 465.5 - 266	RD\$506.19
161	SUSTITUCION JUMPER 465.5 - 4/0	RD\$555.06
162	SUSTITUCION JUMPER 465.5 - 2/0	RD\$555.06
163	SUSTITUCION JUMPER 465.5 - 1/0	RD\$555.06
164	SUSTITUCION JUMPER 465.5 - #2	RD\$555.06
165	SUSTITUCION JUMPER 465.5 - #4 CU	RD\$555.06
166	SUSTITUCION JUMPER 465.5 - #6 CU	RD\$555.06
167	SUSTITUCION JUMPER 266 - 266	RD\$555.06
168	SUSTITUCION JUMPER 266 - 4/0	RD\$555.06
169	SUSTITUCION JUMPER 266 - 2/0	RD\$555.06
170	SUSTITUCION JUMPER 266 - 1/0	RD\$555.06
171	SUSTITUCION JUMPER 266 - #2	RD\$555.06
172	SUSTITUCION JUMPER 266 - #4 CU	RD\$555.06
173	SUSTITUCION JUMPER 266 - #6 CU	RD\$555.06
174	SUSTITUCION JUMPER 4/0 - 4/0	RD\$555.06
175	SUSTITUCION JUMPER 4/0 - 2/0	RD\$555.06
176	SUSTITUCION JUMPER 4/0 - 1/0	RD\$555.06
177	SUSTITUCION JUMPER 4/0 - #2	RD\$555.06
178	SUSTITUCION JUMPER 4/0 - #4 CU	RD\$518.41
179	SUSTITUCION JUMPER 4/0 - #6 CU	RD\$555.06
180	SUSTITUCION JUMPER 2/0 - 2/0	RD\$555.06
181	SUSTITUCION JUMPER 2/0 - 1/0	RD\$555.06
182	SUSTITUCION JUMPER 2/0 - #2	RD\$555.06
183	SUSTITUCION JUMPER 2/0 - #4 CU	RD\$555.06
184	SUSTITUCION JUMPER 2/0 - #6 CU	RD\$555.06
185	SUSTITUCION JUMPER 1/0 - 1/0	RD\$555.06
186	SUSTITUCION JUMPER 1/0 - #2	RD\$546.27
187	SUSTITUCION JUMPER 1/0 - #4 CU	RD\$555.06
188	SUSTITUCION JUMPER 1/0 - #6 CU	RD\$555.06
189	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - 477	RD\$205.64
190	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - 465.5	RD\$205.64
191	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - 2/0	RD\$205.64
192	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - 266	RD\$205.64
193	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - 4/0	RD\$205.64
194	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - 2/0	RD\$205.64
195	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - 1/0	RD\$205.64
196	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - #2	RD\$205.64
197	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - #4 CU	RD\$205.64
198	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 477 - #6 CU	RD\$205.64
199	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 465.5 - 465.5	RD\$205.64
200	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 465.5 - 266	RD\$205.64
201	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 465.5 - 4/0	RD\$205.64
202	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 465.5 - 2/0	RD\$205.64
203	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 465.5 - 1/0	RD\$205.64
204	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 465.5 - #2	RD\$205.64
205	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 465.5 - #4 CU	RD\$205.64
206	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 465.5 - #6 CU	RD\$205.64
207	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 266 - 266	RD\$205.64
208	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 266 - 4/0	RD\$205.64
209	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 266 - 2/0	RD\$205.64
210	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 266 - 1/0	RD\$205.64

ANEXO C

211	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 266 - #2	RD\$205.64
212	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 266 - #4 CU	RD\$205.64
213	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 266 - #6 CU	RD\$205.64
214	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 4/0 - 4/0	RD\$205.64
215	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 4/0 - 2/0	RD\$205.64
216	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 4/0 - 1/0	RD\$205.64
217	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 4/0 - #2	RD\$205.64
218	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 4/0 - #4 CU	RD\$205.64
219	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 4/0 - #6 CU	RD\$205.64
220	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 2/0 - 2/0	RD\$205.64
221	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 2/0 - 1/0	RD\$205.64
222	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 2/0 - #2	RD\$205.64
223	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 2/0 - #4	RD\$205.64
224	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 2/0 - #6	RD\$205.64
225	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 1/0 - 1/0	RD\$205.64
226	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 1/0 - #2	RD\$205.64
227	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 1/0 - #4 CU	RD\$205.64
228	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA 1/0 - #6 CU	RD\$205.64
229	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA #2 - #2	RD\$205.64
230	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA #2 - #4	RD\$205.64
231	SUSTITUCION CONECTOR CUÑA #2 - #6	RD\$205.64
232	MONT ANCLA SIMPLE	RD\$828.00
233	MONT DE ANCLA DE EXPANSION	RD\$1,463.53
234	MONT ANCLA DOBLE EN CONO	RD\$974.22
235	MONT CABLE DE VIENTO SIMPLE	RD\$596.04
236	MONT CABLE DE VIENTO DOBLE	RD\$745.55
237	MONT VIENTO VERTICAL	RD\$820.30
238	MONT VIENTO SIMPLE BT	RD\$596.04
239	MONT VIENTO SIMPLE HORIZONTAL	RD\$330.78
240	MONT VIENTO DOBLE HORIZONTAL	RD\$987.96
241	RETENSADO DE VIENTO	RD\$329.00
242	SUSTITUCION CRUC EN VOLADIZO PARA BT	RD\$862.52
243	ALINEAMIENTO BT	RD\$118.07
244	SUSPENSION BT CON PORTA AISLADOR EN U	RD\$41.15
245	SUSPENSION EN VOLADIZO PARA BT	RD\$89.76
246	FIN DE LINEA BT	RD\$105.07
247	DOBLE TERMINAL BT	RD\$105.07
248	REUBICACION DE ALINEAMIENTO O SUSPENSION BT	RD\$196.25
249	REUBICACION FIN DE LINEA BT	RD\$410.15
250	REUBICACION SOPORTE TIPO PERCHA BT	RD\$422.94
251	EMPALME COMPLETO PLENA TRACC TRIPLEX 2/0	RD\$886.99
252	EMPALME COMPLETO PLENA TRACC TRIPLEX 4/0	RD\$886.99
253	DERIVACION BT A MEDIO VANO CALIBRE (4/0-4/0)	RD\$808.15
254	DERIVACION BT A MEDIO VANO CALIBRE (4/0-2/0)	RD\$808.15
255	DERIVACION BT A MEDIO VANO CALIBRE (2/0-2/0)	RD\$808.15
256	DERIVACION BT A MEDIO VANO CALIBRE (2/0-1/0)	RD\$808.15
257	DERIVACION BT A MEDIO VANO CALIBRE (2/0-#2)	RD\$808.15
258	DERIVACION BT A MEDIO VANO CALIBRE (1/0-#2)	RD\$808.15
259	CONEXION NEUTRO 2/0 A TIERRA	RD\$309.81
260	DESPLAZAMIENTO BRIGADA PARA INTERCONEXION	RD\$354.59
261	PODA ABUNDANTE, ARBOLES POR VANO	RD\$489.40
262	PODA MEDIA, ARBOLES POR VANO	RD\$325.78
263	PODA ESCASA, ARBOLES POR VANO	RD\$165.10
264	DISPONIBILIDAD BRIGADA DE RETEN/DIA	RD\$5,814.56
265	SOLUCION DE AVERIAS BAJA TENSION	RD\$1,180.14

ANEXO C

266	SOLUCION AVERIAS BAJA TENSION RETEN	RD\$2,350.89
267	MANIOBRAS EN TRAFOS RETEN	RD\$1,908.40
268	MANIOBRAS EN RAMALES RETEN	RD\$1,908.40
269	HORA BRIGADA OPERAC. LOCAL RETEN	RD\$1,840.46
270	BRIGADA EN RETEN DIAS FERIADOS	RD\$2,208.46
271	SOLTAR PERCHA	RD\$57.57

Nota: Los precios indicados no incluyen ITBIS

UCC DE COSTOS FIJO

272	SE-HORA NORMAL BRIGADA OPERACIÓN LOCAL	RD\$993.94
273	SE-HORA EXTRAS BRIGADA OPERACIÓN LOCAL	RD\$1,242.42
274	SE-HORA EXTRA FERIADA BRIG. OP. LOCAL	RD\$1,840.42
275	SE-COSTO H/NORMAL CANASTO ALUMBRADO PUBLICO	RD\$1,258.06
276	SE-COSTO H/EXTRA CANASTO ALUMBRADO PUBLICO	RD\$1,698.38
277	SE-COSTO H/FERIADO CANASTO ALUMBRADO PUBLICO	RD\$2,516.12

Nota: Los precios indicados no incluyen ITBIS

